



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020069115 DEL 18-06-2019**

**“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 531 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gachalá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 220182210000476 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000476 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente doce (12) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Gachalá, Convocatoria No. 531 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página Web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gachalá, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dichas de los elegibles que más adelante se relacionan.

**2. Fundamentos jurídicos para la decisión**

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...) (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

<sup>1</sup> ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 531 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gachalá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"*

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

### 3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de personal de la Alcaldía de Gachalá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	No. OPEC	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	51821	1069853109	FANNY CONSUELO	BELTRAN MENDEZ
2	51801	79992708	EVERSON	HERNANDEZ GONZALEZ
3		20677954	LICENA	VELANDIA GARZON

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por la Alcaldía de Gachalá, Convocatoria No. 531 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 51821	Convocatoria No. 531 de 2017	Elegible: FANNY CONSUELO BELTRAN MENDEZ
ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL		CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
<p><i>"Una vez revisada la certificación laboral aportada por el (sic) aspirante, se observó que no hubo cumplimiento con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo No. CNSC-20182210000476 del 12 de enero de 2018, en relación al literal 4 del cual enuncia Para caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. Lo anterior obedece a que la certificación aportada carece de dirección del empleador".</i></p>		<p>En relación con la falta de dirección en la certificación esta es un formalismo que en nada afecta la veracidad y el contenido de la misma, por lo que no valoraría por esa simple razón se convertiría en un exceso de ritualismo, sobreponiendo las formas sobre el derecho sustancial. Por ello se da aplicación al principio de buena fe, ya que no existen indicios u otro elemento probatorio que permitan dudar de la veracidad de la certificación.</p> <p>Con base en lo anterior, no procede la exclusión por la causal alegada por la entidad.</p>

OPEC No. 51801	Convocatoria No. 531 de 2017	Elegible: EVERSON HERNÁNDEZ GONZALEZ
ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL		CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
<p><i>El aspirante no aporta la certificación de aprobación de Educación Básica Secundaria (grado noveno), ni de Bachiller.</i></p>		<p>No procede la solicitud, toda vez que el aspirante aportó un título de Técnico Profesional en Sistemas del SENA, el cual es superior al requisito mínimo exigido por el empleo por el que participó.</p> <p>En este sentido, no es procedente la solicitud de exclusión del señor Everson Hernández González de la respectiva Lista de Elegibles, dado que el aspirante cuenta con un título de formación superior al exigido, con el que demuestra que cursó y aprobó el Bachillerato, atendiendo a lo dispuesto en el Criterio Unificado de la CNSC de "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA", de fecha 16 de octubre de 2014.</p>

OPEC No. 51801	Convocatoria No. 531 de 2017	Elegible: LICENIA VELANDIA GARZON	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p><b>Estudio:</b> Mínimo: Terminación y aprobación educación básica secundaria (grado noveno). Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.</p> <p><b>Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p><b>Propósito</b></p> <p>Adelantar las labores de apoyo administrativo requeridas por la dependencia a la cual sea asignado, de forma</p>	<p><i>La experiencia aportada, certifica funciones no relacionadas ni afines a las expuestas en manual de funciones para el empleo ofertado.</i></p>	<p>Verificada la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Certificación expedida el 15 de febrero del 2018, por la Alcaldía municipal de Gachalá Cundinamarca, donde consta que la señora LICENIA VELANDIA GARZON, fue</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la aspirante para acreditación de requisitos mínimos se pudo corroborar que la señora Licenia Velandia Garzón, tuvo a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>1. Preparar, consolidar y presentar los informes de gestión, de control político, estadísticas y demás que</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 531 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gachalá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 51801	Convocatoria No. 531 de 2017	Elegible: LICENIA VELANDIA GARZON	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>oportuna, de conformidad con las directrices impartidas por el jefe inmediato.</p> <p><b>Funciones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manejar y organizar la agenda del jefe inmediato informándole oportunamente de los compromisos adquiridos.</li> <li>2. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad y mantener actualizada la base de datos de correspondencia de la dependencia.</li> <li>3. Atender y orientar a los usuarios personal y telefónicamente, suministrando la información necesaria y precisa de acuerdo con las consultas realizadas.</li> <li>4. Responder por el archivo de los documentos propios de la dependencia, que hayan cumplido su finalidad y realizar la transferencia documental al archivo central del municipio, de conformidad con la normatividad legal vigente.</li> <li>5. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.</li> <li>6. Colaborar en la administración y cuidado de los archivos documental o automatizado que contengan información de interés o uso exclusivo de la dependencia.</li> <li>7. Organizar y disponer materiales, equipos, instalaciones y demás elementos necesarios para la realización de eventos de carácter institucional.</li> <li>8. Aplicar la Gestión Documental de la entidad, de acuerdo con las directrices establecidas conforme a la ley y normas que lo reglamenten.</li> <li>9. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.</li> <li>10. Preparar los informes, actas, documentos y oficios que le sean requeridos por el superior inmediato.</li> <li>11. Desarrollar las actividades propias, de los trámites, servicios y procedimientos de la dependencia conforme a los lineamientos establecidos.</li> <li>12. <u>Preparar, consolidar y presentar los informes de gestión, de control político, estadísticas y demás que sean requeridos por el superior inmediato o los diferentes entes de control de acuerdo con los términos legales señalados.</u></li> <li>13. <u>Salvaguardar la información confidencial de la dependencia de acuerdo con parámetros de lealtad y honestidad hacia la institución.</u></li> <li>14. Aplicar el sistema de gestión de calidad y el control interno en su puesto de trabajo para mejorar continuamente su eficacia en la dependencia, en concordancia con la normatividad legal vigente</li> <li>15. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo, la naturaleza del empleo y las necesidades del servicio.</li> </ol>		<p>nombrada en empleo de Inspectora de Policía Rural, Código 306, Grado 1, y posesionada el 17 de enero de 2012.</p>	<p>seas requeridos por el superior inmediato o los diferentes entes de control de acuerdo con los términos legales señalados.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Salvaguardar la información confidencial de la dependencia de acuerdo con parámetros de lealtad y honestidad hacia la institución.</li> </ol> <p>Estas funciones guardan relación con las funciones del empleo objeto de provisión de, "Preparar y consolidar informes de gestión, de control político, estadísticas y demás que sean requeridos por el superior inmediato a los diferentes entes de control de acuerdo con los términos legales señalados" y "Salvaguardar la información confidencial de la dependencia de acuerdo con los parámetros de lealtad y honestidad hacia la institución".</p> <p>Por ello, no procede la exclusión por la causal alegada por la entidad.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución No. 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez, titular del empleo de Asesor, Código 1020, Grado 17, de las funciones de Comisionada.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Abstenerse* de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía

*"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 531 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gachalá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"*

de Gachalá, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	No. OPEC	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO REPORTADO EN EL SIMO
1	51821	1069853109	FANNY CONSUELO	BELTRAN MENDEZ	fannychelito-123@hotmail.com
2	51801	79992708	EVERSON	HERNANDEZ GONZALEZ	cheverhg@gmail.com
3		20677954	LICENA	VELANDIA GARZON	licenavg@hotmail.com

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 531 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gachalá, carrera 4a N° 5 - 18, Gachalá – Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el 18 de junio de 2019

  
**JOHANNA PATRICIA BENÍTEZ PÁEZ**  
 Comisionada (E)

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño – Abogada de Despachos  
 Elaboró: Amparo Cabral Valencia – Profesional Especializado de Despachos